



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CLAVE: 07.01.01

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO

PARTIDA: 3831

NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: CONGRESOS Y CONVENCIONES

ORIGEN DE LOS RECURSOS: FEDERAL (X) RECURSOS FEDERALES (NO ETIQUETADO) 2026 - R28 PARTICIPACIONES FEDERALES

NÚMERO DE CONTRATO: DAS/11/2026.

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SAF/SE/DGPGP/0094-LM/2026

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2026

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA: SE/UEFA/091/2026

FECHA DE CONTRATO: 24 DE FEBRERO DE 2026.

NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: SERVICIOS INTEGRALES ORI, S.A. DE C.V.

**OBJETIVO**

FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DOTANDO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN, EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, DE LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

**JUSTIFICACIÓN**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, POR LO CUAL ES NECESARIO CONTAR CON EL SERVICIO INTEGRAL PARA GARANTIZAR SE INFORME A LA CIUDADANÍA DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS.

**FUNDAMENTACIÓN**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN VII, 10 FRACCIONES III, XVII Y 21 FRACCIONE XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

**SERVICIO INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS.**

**ADJUDICACIÓN POR PARTIDA ÚNICA**

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

SERVICIO INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS; MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

**EL SERVICIO DEBERÁ INCLUIR**

PARTIDA	CONCEPTO ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
UNICA	SERVICIO INTEGRAL	24 M2; DIVIDIDOS EN 2 PANTALLAS LED DE 4M X 3M PITCH 3.9, ALTURA AJUSTABLE.	SERVICIO	1
		1500 SILLAS PLEGABLES, DE PLÁSTICO, COLOR NEGRO		
		60 M2; UNA CARPA DE 10M X 6M DE METAL A 8M DE ALTO CENTRAL, VESTIDA CON PLAFÓN EN TELA.		
		150 VALLAS DE ACERO POPOTILLO		
		182 M2; EN MALLASOMBRA COLOCADA		
		13 M2; DE FALDÓN DE MADERA, ESTRUCTURA, REVESTIMIENTO CON INSTALACIÓN		

**ASPECTOS A CONSIDERAR**

CONTAR CON PERSONAL PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO. AL TÉRMINO DE LAS ACTIVIDADES DEL EVENTO, DEBERÁ VERIFICAR EL DESMONTAJE DE TODOS EL MOBILIARIO QUE SE HAYAN INSTALADO. FUNDAMENTAL QUE SE CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES. EL ÁREA REQUIRENTE NO SE HARÁ CARGO NI ASUMIRÁ COMPROMISO ALGUNO, RESPECTO A LA REPOSICIÓN DE BIENES EXTRAVIADOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, POR LO QUE SE SUGIERE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIO DESIGNE A UNA PERSONA DE SU PLANTILLA LABORAL PARA VIGILAR EL MOBILIARIO DEL PRESENTE SERVICIO.

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**PRESTACION DE SERVICIO**

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Componante" a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de estas contrataciones, al área, requisito, el área encargada de emitir las responsabilidades de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, el encargado de dar el seguimiento especial, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y de aquellos que se sean aplicables de conformidad a la normatividad del artículo III del Título VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

**1.-DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del Poder Ejecutivo, los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 53 fracción III de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 52 de la Ley, o en caso contrario, podrá iniciar el procedimiento de sanción previsto en la Ley, y se le adjudicará a la siguiente hora de inicio de la jornada de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se tendrá efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", aceptó y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta deficiencias, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su Reglamento, en el supuesto de incumplimiento o paralización del "Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento al cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento, quedando bajo su más expresa responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, deberá ser unida y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al Poder Ejecutivo de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al Poder Ejecutivo de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

**2.-DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**

2.1. Convenir que toda la información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá carácter reservado, y en consecuencia, no será divulgada de acuerdo a la Ley General de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**3.-DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plaza y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de remitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 59 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

**4.-DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, involucramiento del prestador en la adquisición del cual se establezca el pago, deberán de otorgar una garantía de cumplimiento de las obligaciones en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLEZCAN LOS PRECIOS MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la Ley. Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Franca

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá consistir, entre un finiquito, Menciones Impositivas facultada para ello, y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales que sean de aplicación, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. "El Prestador del Servicio", deberá otorgar su consentimiento con lo dispuesto en el artículo 71, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera obligación alguna de la institución o que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución alanzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Seguro Federal de las Instituciones de Fianzas, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación Mexicana Federal de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso a normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa, y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

**5.-DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus fines, deberá cumplir con los servicios, con la disponibilidad o onerosidad del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así lo requiera el solicitante.

**6.-DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepciones cuando existan causas o riesgos debidamente justificadas, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan causar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los reglamentos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

**7.-DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", respecto a que "El Prestador" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo la autorización de "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los conceptos modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades que cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respaldando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, la anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Quando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban cambios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCION, con todo el expediente que corresponda en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley, en el caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

**8.-DE LA VIGENCIA.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

**9.-PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. El presente contrato establece como penal convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el monto total de la prestación incumplida sin contar con el Impuesto al Valor Agregado, de tal manera que el importe máximo de la pena será aquel que gule el 20% del monto total del contrato, lo que dará lugar para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría" o "Dependencia" Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la Ley o a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o suscitada en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe electivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicando al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponde a la parida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin perjuicio de lo anterior, podrá modificar, cancelando las partes de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las sanciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que se rescindiera el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al haber electiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del presente contrato, se otorga el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el artículo anterior, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que al continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo, el órgano de gobierno podrá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios sumados sean razonables, estén o no debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acordaron que se señalará como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y, la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

**10.-DEL CONFLICTO DE INTERÉS.**

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 12 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.-DERECHO DE AUTOR.**

11.1. Se declara que existo impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

**12.-DE LA FACTURACION.**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad e I.V.A. desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TV9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Saahzar sin número, Colonia Cuauavaca Centro, C.P. 62000, Cuauavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato así como para definir controversias que se susciten por motivo de su incumplimiento y/o interrupción, en la ciudad de Cuauavaca, Morelos, México, en la presente, deberá solventarse de conformidad con el artículo 12 de la Ley y su Reglamento, iniciando la instancia de resolución interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

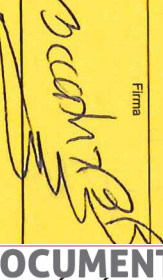
**EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU "REGLAMENTO".**

**POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

PRESTADOR DEL SERVICIO: **SERVICIOS INTEGRALES ORI S.A. DE CV.**  
Administrador (Urb): **C. BEATRIZ BERGERAL BELTRAN**  
Domicilio Legal: **COALE ANGELO DOMESTICA SIT 502, COLONIA DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ, C.P. 62000, CUAUAVACA DE MORELOS**  
R.F.C: **SI920218365**  
Escriben Público: **Nombre: RICHARDO RIGOBERTO CORTES REYES, CUATROCIENIENTOS TREINTAY CUATRO**  
Número de Credencial: **72 LIC. CARLOS RICARDO VIVAS BEREA**  
De la Ciudad de: **CUIDADO DE MEXICO**  
Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2025.**

Día	Mes	Año
24	02	2026

Firma





**GARANTÍAS**

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE COMPROMETE A GARANTIZAR EL MONTAJE E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO DURANTE EL EVENTO.

**GARANTÍAS DE REPOSICIÓN**

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN REPORTE POR PARTE DEL ÁREA REQUERENTE, RESPECTO AL MOBILIARIO QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y/O SE ENCUENTRE DAÑADO, EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A REALIZAR LA SUSTITUCIÓN, EN UN MÁXIMO DE DOS HORAS ANTES DEL EVENTO, SIENDO SU RESPONSABILIDAD EL DESMONTAJE Y SUSTITUCIÓN DE LOS MISMO.

**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

EL PRESTADOR DEBERÁ ENVIAR PREVIO INICIO Y DURANTE EL EVENTO, LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL MOBILIARIO INSTALADO AL CORREO ELECTRÓNICO: [natalia.carrera@morelos.gob.mx](mailto:natalia.carrera@morelos.gob.mx) y [raul.bustos.educacionuefa@gmail.com](mailto:raul.bustos.educacionuefa@gmail.com).

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBE EL SERVICIO**

U.R.G. 07.01.01  
OFICINA DEL SECRETARIO/ OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

PLAZA DEL MAESTRO, UBICADA EN AVENIDA MÉXICO S/N, COLONIA NORTE, PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62665.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO Y QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

LIC. NATALIA ROSA CARRERA OCHOA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. CORREO ELECTRÓNICO: [natalia.carrera@morelos.gob.mx](mailto:natalia.carrera@morelos.gob.mx), TELÉFONO: (777) 329 22 00, EXT. 1611

C. ANIBAL JASSON ESTUDILLO CRUZ, COORDINADOR DE SEGUIMIENTO TÉCNICO, TELÉFONO: (777) 212 00 77, CORREO ELECTRÓNICO: [anibal.estudillo@morelos.gob.mx](mailto:anibal.estudillo@morelos.gob.mx)

**VIGENCIA DEL SERVICIO.**

DURANTE EL MES DE FEBRERO, LA FECHA Y HORA DE REALIZACIÓN SE LE NOTIFICARA AL PRESTADOR DEL SERVICIO MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA, CON TRES DÍAS NATURALES PREVIOS AL EVENTO.

PARTIDA	CONCEPTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
MONTO TOTAL DEL SERVICIO	ÚNICA	SERVICIO INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	SERVICIO	1	\$ 77,383.20	\$ 77,383.20
				1	\$ 39,225.00	\$ 39,225.00
				1	\$ 17,424.00	\$ 17,424.00
				1	\$ 49,500.00	\$ 49,500.00
				1	\$ 36,400.00	\$ 36,400.00

# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

## PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área Requiriente, el área encargada de suministrar los especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio" a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisición de Bienes, Ejercicio de Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos", a las dependencias y organismos que integran el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes orenhan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos e de aquellos que se han signado de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 3 fracción XII y fracción XII 1 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

### 1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de cual se obliga a contratar a favor del Poder Ejecutivo, "los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos de dicha licitación, de conformidad al artículo 33 fracción III de la Ley", expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la finalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de rescisión previsto en la "Ley", y se la adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato está facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su Reglamento, en el supuesto de que el presente contrato se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de dar seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su Reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, deberá ser de carácter único y exclusivamente de oficio, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones laborales, incluso las procesales, por lo que deberá desde este momento al "Poder Ejecutivo", de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

### 2.- DE LA COMPETENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1. Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser divulgada de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley General de Acceso de la Información Pública del Estado de Morelos; por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

### 3.- DEL PAGO

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de pieza, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, al día siguiente de la recepción de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

### 4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las ofertas, compromisos y cotizaciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos con 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de licitación, deberán contar con garantía, que será establecida de conformidad a las disposiciones establecidas en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Bille de Depósito
- Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la fecha de expedición definitiva, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que la misma resolución definitiva por la autoridad competente. La garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el contrato, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o que ésta proceda a la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución alanzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exención, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, delimitadas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

### 5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

### 6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de las "Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones de las "Partes" del presente contrato, o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un contrato pendiente o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

### 7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 68, fracción II de la "Ley", debiendo ser suscrita dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia" y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las condiciones los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del contrato, con su conformidad, con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán ser superiores al 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la "Ley".

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, pacten convenios modificatorios, deberán de emitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, según el artículo 68 de la "Ley", en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por las partes de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

### 8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de los casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

### 9.- PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como PENAL CONVENCIONAL por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.5%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, tal y como se especifica en el artículo 75 de la Ley, aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Si "El Prestador del Servicio", no garantiza el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, podrá modificarlo, cancelarlo las partes de que se trate, o bien, para de las mismas, aplicando al "Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por adeudos máximos que correspondiere en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido al término posterior a las partes pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no exceda el por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al haberse electa la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo, de los gastos o sólo proceda cubrir el importe de manera proporcional a los servicios que no fueran contratados, los inversiones no recuperadas, hechos por "El Prestador del Servicio", con los recursos que éstos sean razonables, están debidamente comprobados y se relacionan directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que se señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y, la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

### 10.- DEL CONTACTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, de los servicios que requieren las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 78 de la Ley sobre Adquisición, Ejercicio de Emplazamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

### 11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Señalo que el presente instrumento es el resultado de la exploración de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos de los servicios de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones exclusivos, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

### 12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e IVA desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TV9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, "El Prestador del Servicio", deberá solventar de conformidad con lo establecido en la "Ley" y su Reglamento, "entrega de la cantidad de dinero del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 12 de la Ley, en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por las partes de la "Ley", en el caso de que subsistan las partes se completarán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les correspondiere.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUEJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

### POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

SERVICIOS INTEGRALES ORL S.A. DE CV  
Administrador del Servicio: C. BEATRIZ REGERRIL BELTRÁN  
Domicilio Legal: CALLE ANGELO ORTEGA 671 INT 502, COLONIA DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ, C.P. 03100 CIUDAD DE MEXICO  
R.F.C.: SIZO210288S  
Identificación Original: 117444 (GENIOTUDJRSJLSE-EMU-CLATROPOENTOS-IBENTINA Y CIATRO)  
Escritura Pública Número: 72, LIC. GABRIEL RICHARDO VÍLAS BERRA  
DE LA CIUDAD DE: CIUDAD DE MEXICO  
Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2025.

Día	Mes	Año
24	02	2026

Firma



		13 M <sup>2</sup> . DE FALDÓN DE MADERA, ESTRUCTURA, REVESTIMIENTO CON INSTALACIÓN		1	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00	
						SUBTOTAL	\$ 232,932.20
						I.V.A.	\$ 37,269.15
						TOTAL	\$ 270,201.35

EL PODER EJECUTIVO CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EL SUBTOTAL DE LA CANTIDAD DE \$ 232,932.20 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$37,269.15 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$270,201.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS 35/100 M.N.).

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA CON LA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

**FORMA DE PAGO**

UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA REVISIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE. NO SE REQUIERE DAR ANTICIPO.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA SIN ERRORES ORTOGRÁFICOS Y/O ARITMÉTICOS, EN ARCHIVO DIGITAL PDF Y XML, VÍA CORREO ELECTRÓNICO: natalia.carrera@morelos.gob.mx y raul.bustos.educacionuefa@gmail.com .

**REQUISITOS FISCALES**

RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS;  
RFC GEM720601TW9.  
DOMICILIO FISCAL: PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR S/N, COLONIA CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62000.  
RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS  
USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL  
MÉTODO DE PAGO: PPD

MISMO SERVICIO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A TOTAL Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

FORMA DE PAGO

ELABORÓ.

ANDRÉS ZAGAL CAMPUZANO.  
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

VO. BO.

MÓNICA MONSERRAT DURÁN ROMANO  
COORDINADORA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

### DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

#### PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Director" o "Convocado", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría o Dependencia", al "Prestador del Servicio" responsable de vigilar la presente contratación, al Área requerida, el área encargada del seguimiento especializado, técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el área encargada del seguimiento personal a la debida cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría o Dependencia".

Así mismo, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Ley sobre Contratación Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y XI de la Ley Orgánica de Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 23 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

#### 1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de cual se obliga a contratar al favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la presentación de un escrito de conformidad con el artículo 62 de la Ley, y en caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento de sanción previsto en la Ley, y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. "El Administrador del Contrato", está facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría o Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría o Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera necesario deberán iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad al establecido en la Ley y su "Reglamento", quedando bajo su más estrecha responsabilidad el linde y contenido del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, deberá estar vinculado exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones de carácter laboral, relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conflicto, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser publicada de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en forma, plaza y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría o Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso al área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia y ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección Ejecutiva Estatal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal de la Ley.

"Secretaría o Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las garantías, fianzas, contratos, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos con 00/100 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, Invalablemente del procedimiento de adjudicación, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el DEPENDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser pagado "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la Ley. Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billea de Depósito
- Plazita de Franca

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, sin que a partir de la firma del acto jurídico, sustituya de todos los recursos legales o judiciales que en su caso correspondan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección, siempre que "El Prestador del Servicio" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría o Dependencia", para que proceda la liberación por la Dirección.

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio otorgado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionando, no obstante, aquellas causas o riesgos debidamente justificadas, que por algún en peligro las operaciones de un programa pilotaje o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento, jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría o Dependencia", para lo que se refieren los artículos 68 y 69 de la Ley, debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría o Dependencia" y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificativos que se realicen sobre cambios en las condiciones las cuales deberán de formalizarse por escrito, debiendo respetar la vigencia del pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría o Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO susciban convenios modificativos, deberán de emitir copia certificada a la DIRECCION, con copia su documental, tal y como se establece en el proceso de contratación, lo anterior con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría o Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el por ciento del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que a lo más máximo de la pena será aquélla que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría o Dependencia" y el Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales de rescumplimiento, de manera sucesiva y hasta no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Si "El Prestador del Servicio", incurre en los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspassa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional en su caso, la parte afectada, consignará el monto de la pena en el expediente de la contratación, en el presente contrato, una vez determinada la cantidad de la pena a pagar por el "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por retraso rebasa el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría o Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin perjuicio del contrato, podrá modificar, cancelar las partes de que se trate a la pena convencional por retraso máxima que corresponderá en el caso de que el contrato sea resarcido por la parte incumplida por las partes pactadas en el artículo 75 del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindiendo el contrato, no procederá la penalización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría o Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, a bien cuando por causas justificadas se elimine la necesidad de los servicios originalmente contratados, podrá darse curso a que concluya con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, o bien al principio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, las partes deberán de acuerdo a la forma de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifesto bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún neo familiar, ni contacto cercano con algún representante o funcionario de alto nivel de la Administración Pública, ni con algún empleado de los servicios que requiera del presente contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 79 de la Ley y el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratadas, intransferiblemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad y IVA desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-270501-TIVA, con domicilio en Plaza de Armas General Emilio Zapata Salazar número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dimitir controversias que surjan, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en caso de que subsistan las partes se resolverán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUEJTA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:  
**SERVICIOS DE SERVICIOS OPERALES ORL S.A DE CV**  
 Administrador Único: EL ANGELO ORREGA RIZ INT-502. COLOMNA DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ CP 03100. CIUDAD DE MEXICO  
 REG-SICOTRODUCASSE

Escritura Pública Número: 112434, VALUEN Y VALUEN SA DE CV, CUATROCIENTOS TREINTAY CUATRO MIL NOVENA PUBLICA Número: 22, LIC. CARLOS RICARDO VIVAS BEREA De la Ciudad de CUADRO DE MEXICO Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2025.

Día	Mes	Año	Firma
24	02	2025	



AUTORIZÓ.

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.  
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE  
BIENES Y SERVICIOS.

AREA SOLICITANTE.

NATALIA ROSA CARRERA OCHOA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO  
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN.

